



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2022-00079-00*

Teniendo en cuenta el acta de notificación en el archivo “*NotificacionPersonalDda.pdf*” del cuaderno principal, se halla que fue notificada personalmente la demandada CARMEN CONSUELO GUZMAN NAVARRETE, quien en el término de ley guardó silencio.

Por lo anterior, sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, no obstante aún no se ha acreditado el embargo del inmueble dado en garantía, por lo que una vez registrado el mismo se dispondrá como se indicó.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificada personalmente a la parte demandada, quien en el término de ley guardó silencio.
2. Requerir a la parte actora para que acredite la materialización del embargo del inmueble dado en garantía.
3. Verificado lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 020 de JULIO 13 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

**Firmado Por:**

**Julio Cesar Escolar Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df3d14fcb2ea50895f6cc558fa1a18173b94379b8ebdc5c96f5960d24124afa**

Documento generado en 12/07/2022 05:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**